

S. Juan Millan Petet  
Anexo del Puerco



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 273

Miércoles 14 de Noviembre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1906.)

En la *Gaceta de Madrid* número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el contrato de trabajo.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

#### A LAS CORTES

Considera el Gobierno como uno de sus más fundamentales deberes y decididos propósitos el de incorporar á nuestro derecho la fecunda labor del Instituto de Reformas Sociales, que, en cumplimiento de los fines para que fué creado, viene preparando la legislación reclamada por las legítimas ansias de bienestar y mejoramiento de las clases obreras, por la necesidad de suavizar las luchas entre el capital y el trabajo, procurando establecer aquellas relaciones

jurídicas cuya bondad ha sido reconocida por la ciencia, cuya necesidad y conveniencia proclaman la práctica y el ejemplo de las legislaciones extranjeras.

Entre las múltiples cuestiones de carácter económico social que más frecuentemente provocan gravísimos conflictos entre patronos y obreros, se encuentran aquellas que, como el salario, forma de pago, duración de la jornada, reglamentación de los servicios, afectan al contrato de trabajo. Y como el interés social exige disminuir en lo posible esas diferencias, el Gobierno estima de ineludible necesidad y urgencia someter á la deliberación y voto de las Cortes el proyecto de ley formulado por el Instituto de Reformas Sociales sobre contrato de trabajo, como único medio de lograr que las relaciones entre obreros y patronos se desenvuelvan en la esfera del derecho, perdiendo el carácter de violencia que, con dolorosa frecuencia, revisten al presente.

Por su singular naturaleza, el contrato de trabajo no podía regularse por los preceptos generales de las obligaciones, y ya el Código civil insinuó la necesidad de leyes y reglamentos especiales que determinasen las relaciones jurídicas de los contratantes. Atendiendo á dicha necesidad se dictaron varias disposiciones ministeriales, encaminadas unas á asegurar la vida de los obreros empleados por el Estado ó los concesionarios de obras públicas; otras á reconocer el derecho á la huelga, á dar estabilidad á los contratos, y por último, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 vino á reunir aquellas disposiciones y hacerlas extensivas á todos los servicios públicos y á las Corporaciones populares cuya tutela corresponde al Gobierno, realizando así un ensayo que habría de preparar la resolución de las Cortes al legislar sobre esta materia.

Inspirado en aquellos antecedentes y en las enseñanzas recogidas con escrupuloso cuidado del estado de la producción, organización y remuneración

del trabajo, condición de los obreros y de cuantas manifestaciones ofrece la lucha social contemporánea, el proyecto de ley que se somete á las Cortes es fruto de un estudio meritorio y completo de tan interesante problema.

Aparte aquellos principios generales que son comunes á todos los contratos, informan el proyecto los que son propios de su especial naturaleza. Y así, en orden á la capacidad de los contratantes, se reconoce la personalidad de los Sindicatos ó Asociaciones de obreros para contratar, responder de las obligaciones y ejercitar las acciones y derechos que correspondan á sus asociados; en cuanto al contenido del contrato se preceptúa la determinación en cada caso del servicio, la duración de la jornada, las bases de retribución y formas de pago, la prohibición de aquellos pactos que pudieran coartar la libertad del obrero; las recíprocas obligaciones y derechos de éste y del patrono, la reglamentación de la industria; en una palabra, cuantas disposiciones puedan prevenir las causas de conflicto que la relación entre los contratantes ofrece hoy en la práctica.

Por lo que se refiere á la resolución y extinción del contrato de trabajo, son también precisas las disposiciones del proyecto, que sin limitar ni restringir la libertad de patronos ni de obreros, procura dar á unos y otros aquellas garantías necesarias á su respectivo interés, fijando las causas de rescisión y estableciendo indemnizaciones recíprocas para los casos de despido voluntario ó incumplimiento del contrato.

Consecuente el proyecto con los principios que informan los trabajos de codificación de las leyes del trabajo, establece los jurados mixtos de patronos y obreros para la resolución de las cuestiones á que la interpretación ó cumplimiento de los contratos dieren lugar, y, por último, determina las condiciones á que han de ajustarse los que celebre la Administración ó sus subrogados, los concesionarios ó contratistas de obras y

servicios públicos. Añade el proyecto una novedad reclamada por razones de justicia y de humanidad que no es posible desconocer: la pensión de retrovitalicia para el obrero que á los veinte años de trabajo en obras ó servicios del Estado se incapacite para seguir prestándolos.

No necesita el Ministro que suscribe añadir á esta brevísima indicación del contenido del proyecto razones que justifiquen su articulado. De una parte, la autoridad y prestigios del Instituto de Reformas Sociales, que lo ha elaborado; de otra, la sabiduría del Parlamento, que ha de examinarlo y aprobarlo, excusan al Gobierno de toda disertación respecto á los motivos de una ley, hace tiempo señalados en las costumbres y en los hechos que la realidad ofrece y las necesidades económico-sociales demandan.

Por todo lo expuesto; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

### PROYECTO DE LEY

#### de contrato de trabajo

Artículo 1.º El contrato de trabajo tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles, agrícolas ó domésticos.

Quedan, sin embargo, excluidos de las disposiciones de esta ley los contratos de trabajo en cooperación ó comisión, los servicios accidentales ó sueltos y los de obra por ajuste ó precio alzado, realizada fuera del establecimiento ó explotación, ó de la acción directa del patrono, los cuales se regirán por los preceptos legales de las legislaciones civil y mercantil.

En cuanto al trabajo de las mujeres y de los niños, se estará á lo prevenido en la ley de 13 de Marzo de 1900 y del Reglamento para su aplicación de 13 de Noviembre del mismo año, y en cuanto al aprendizaje se estará á lo que dispone la ley es-

pecial referente á esta materia.

Art. 2.º Pueden contratar la prestación de sus servicios los mayores de catorce años; pero los menores de diez y ocho necesitarán la autorización por el orden que se indica: del padre, de la madre, del abuelo paterno ó del materno, del tutor, y, á falta ó en ausencia de ellos, de las personas ó instituciones que hayan tomado á su cargo la manutención ó el cuidado del menor. El patrono contratante comunicará á la Junta local de Reformas Sociales, dentro de las veinticuatro horas, los contratos de trabajo que celebre con menores de diez y ocho años.

La mujer casada podrá contratar la prestación de sus servicios con la autorización expresa ó tácita de su marido. Si éste la negase, podrá la mujer solicitarla del Juez municipal en comparecencia, y con citación del marido.

El pago de su salario hecho directamente á la mujer es válido, salvo la oposición del marido, declarada antes de verificarse aquél. En este caso podrá la mujer solicitar del Juez municipal, en comparecencia y con citación del marido, que la autorice para recibir el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

Caso de separación legal ó de hecho, la mujer no necesitará la autorización del marido para contratar ni para percibir la remuneración de su trabajo.

Art. 3.º Si el contrato se celebra entre el patrono y un Sindicato ó Asociación á nombre de los obreros, esas colectividades serán directamente responsables de las obligaciones contraídas por cada uno de los trabajadores y tendrán asimismo la personalidad necesaria para ejercitar los derechos que á éstos correspondan.

Art. 4.º El contrato de trabajo puede celebrarse por escrito ó de palabra. En este último caso, cuando no puedan probarse las condiciones del mismo, se entenderá celebrado con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los usos y costumbres del oficio en la localidad.

Estos contratos están exentos de los impuestos del timbre y derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio.

Art. 5.º El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo indefinido, con fijación de plazo ó para obra determinada.

Art. 6.º Son condiciones especiales de este contrato:

1.ª La determinación, tan precisa como sea posible en cada caso, del servicio contratado. A falta de determinación se estará á la costumbre del oficio, según sea el carácter de los servicios contratados.

2.ª La expresión de si el trabajo se ha de prestar por unidad de tiempo, por unidad de obra ó por tarea.

3.ª El señalamiento de la cuantía y forma de pago de la remuneración convenida.

Art. 7.º Cuando no se pacte otra duración de la jornada ó no se halle determinada por una ley especial, se entenderá que aquella es de ocho horas por día.

En los servicios domésticos, de navegación y agrícolas, la duración de la jornada, á falta

de pacto expreso, se determinará por el uso.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, será nulo.

(Concluirá.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 310, correspondiente al día 6 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas, vacantes en la Escuela de Policía del Gobierno civil de Madrid:

Una de Profesor de Idiomas, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales; otra de Profesor de Legislación, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales; otra de Profesor de Fotografía y Antropometría, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas; otra de Profesor de Gimnasia y Esgrima, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y otra de Profesor de Servicios policíacos, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido al concurso de cada una de dichas plazas se requiere: ser español, mayor de veinticinco años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que acreditarán los que no sean funcionarios activos de la Administración civil del Estado con certificación del Registro central de penados; y sólo pueden aspirar á la plaza de Profesor de Legislación los que posean el título de Abogado.

Los aspirantes á concursar dichas vacantes, en el plazo improrrogable de quince días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, elevarán á este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y circunstancias, por conducto y con informe de la Secretaría general de Policía del Gobierno civil de Madrid.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Alcaldías de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Luis de Armiñán.

### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

El arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Im-

puestos de esta provincia, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de dicha Arrendataria, con destino á la primera zona de Hoyos, á don Cándido Herrera y Herrero.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho agente el auxilio que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 10 de Noviembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

## JUZGADOS

### CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores del robo frustrado de aves, verificado en la noche del veintiseis al veinte y siete de Octubre próximo pasado, en la casa del vecino de Arroyo del Puerco, Dionisio de Ocu Fernández, para que en el término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye por indicado hecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que han sido ocupados el semoviente y efectos que al final se indican, que se supone dejaron abandonados los autores al darse á la fuga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicados autores, y si consiguieren hallarles, sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Cáceres á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Escribano, Marcelino Rasero.

Un jumento entero, platero, como de 14 años, sin hierro, alzada seis cuartas menos dos dedos, con la oreja derecha hendida con saca-bocada y cortada por cerca de la punta.

Una manta de lana deteriorada, con listas azules y negras.

Otra blanca de lana con las letras B A L E V N O con listas verdes y color café.

Y otros efectos sin iniciales ni señal alguna.

### CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Manuel Hilario Vicente Alcón, vecino de Guijo de Coria, sobre lesiones á Saturnina González, y para hacer efectiva la indemnización de se-

tenta y cinco pesetas que fue condenado á satisfacer á la perjudicada, así como por todas las costas á que ha sido condenado, he acordado señalar el día primero de Diciembre próximo venidero y hora diez de su mañana para la subasta, por el precio de su tasación, de una casa sita en dicho pueblo de Guijo de Coria, en la calle de la Cañada, señalada con el número diecisiete, y linda por la derecha de su entrada, calle de la Cañada; por izquierda, casa de Francisca Parro, y espalda, la de la misma Francisca; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y los licitadores para tomar parte en la subasta, tienen que consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á nueve de Noviembre de mil novecientos seis. Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

JUZGADO MUNICIPAL DE

### CÁCERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldía, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita á Manuel Cañón y Cañón, de veinte y tres años, hijo de Faustino y Cecilia, y á Leandro Cañón Díez, de veintiocho años, soltero, hijo de Antonio y María, ambos pastores, naturales de Riodezmo y vecinos de Tonín, partido de Lavecilla, en la provincia de León, para que comparezcan en este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez á la celebración de juicio de falta promovido contra ellos en virtud de acuerdo de la Audiencia provincial, recaído en causa que se incoó contra ellos por el hecho de haber cortado en la noche del once de Noviembre del año anterior inmediato, de un ferrocarril en la estación de esta capital, doce alzavidos, previniéndoles que de no comparecer serán castigados con la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Dado en Cáceres á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Ignacio Aranguren.—El Secretario, Guillermo Galán.

## ALCALDIAS

### EL TORNO

Don Felipe Alonso García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 4 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 4.750'78 pesetas que resulta en el pre-

supuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.750'78 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de gallinas, perdices y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja y heno, frutas frescas que no sirva de primera materia para artículos tarifados, y leña que no se destina á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 cada gallina, perdiz ó conejo; 0'20 cada 100 huevos; 3'26 los 100 kilos de queso; 2 pesetas los 100 litros de leche; 0'60 los 100 kilos de patatas; una peseta los 100 kilos de castañas verdes que no consume el ganado; 0'05 los 100 kilos de paja y heno; 1'50 los de frutas frescas, y 0'15 los de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto en todo el año que viene á producir exactamente las 4.750'80 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Regadera.—José Rubio.—Vicente Elió.—Fulgencio Morán.—Manuel Eliso.—Demetrio Sánchez.—Francisco Serrano.—Ramón Muñoz.—Lucas López.—Nicasio Alonso.—Felipe Alonso.

Lo antes inserto corresponde á la letra con su original á que me remitió. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visada y sellada por el señor Alcalde, firmo en El Torno á 6 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Felipe Alonso.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Regadera.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 para cubrir el déficit de 4.750 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Gallinas, Perdices y Conejos	Una	625	1 25	08	50
Huevos	Ciento	200	5	20	60
Queso	100 kilos	30	175	26	97 80
Leche de cabra ó vaca	100 litros	25	20	2	50
Patatas	100 kilos	3230	6	60	1938
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	200	8	1	200
Paja y heno	Idem	600	1 50	05	30
Frutas que no se destinan á primeras mat.	Idem	150	8	1 50	225
Leña que no se destina á la industria	Idem	14000	1 25	15	2100
Total					4750 80

Notas.—Las especies de esta tarifa no serán objeto de arbitrio forzoso de pesas ó medidas.

Otra.—Las frutas frescas secas devengarán un tercio más que las frescas de que procedan.

Torno á 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Manuel Regadera.—El Secretario, Felipe Alonso.

VILLAMIEL

Vacante de Médico titular

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundada en su quebrantada salud, se anuncia la de este pueblo por término de treinta días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cien familias pobres que el

Ayuntamiento le designe, tanto de este pueblo como los de su agregado Trevejo, que dista unos dos kilómetros de esta villa, y demás servicios especiales que determina el Reglamento del cuerpo de Médicos titulares é instrucción vigente de Sanidad, pudiendo además contratar con los 350 vecinos restantes que pagan más de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que indicada plaza pueda ser solicitada en el plazo mencionado por Doctores ó Licenciados en Medicina y cirugía, y que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones citadas.

Villamiel 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan de Sande.

BELVÍS DE MONROY

Subasta de consumos

En el undécimo día, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por pujas á la llana, el arriendo por venta á la exclusiva de los líquidos de vinos, aguardientes, vinagres, alcoholes y licores, que hayan de consumirse en esta villa y su término, en el próximo año de 1907, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán también en el acto del remate.

En el mismo día de doce á dos de su tarde, y en la misma Casa Consistorial, tendrá también lugar la subasta á venta libre sobre los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año venidero de 1907 con exclusión de los vinos, aguardientes, vinagres, alcoholes y licores, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, las mismas que se encuentran de manifiesto en dicha Secretaria y acto de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en lo referente á las especies por venta á la exclusiva á los ocho días siguientes é iguales horas, y en cuanto á las especies que se arriendan á venta libre, á los diez días siguientes á las mismas horas y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose en su caso posturas por las dos terceras partes.

Si los días señalados para las primeras y segundas subastas fuesen días festivos, se celebrarán al primero hábil. Belvis de Monroy 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Berdugo.

SEGURA

Subasta de consumos

El primer domingo después de transcurridos los diez días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, de ocho á diez de la mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, para el próximo año de 1907, y en el propio día y hora de diez á doce de la venta exclusiva de los ramos de vinos, alcoholes y licores, bajo el tipo total de 1.004 pesetas 94 céntimos la primera de mencionadas subastas y 557 pesetas 23 céntimos la segunda referida, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación de expresadas dos subastas han de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción

estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en las subastas depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse éstas el 5 por 100 del tipo que sirve de base.

Si las subastas se declaran desiertas por falta de licitadores se procederá á una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, observándose lo prevenido en el vigente Reglamento.

Segura 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felicio Gregorio.

GUADALUPE

Cuenta de los gastos ocasionados en la reparación de los empedrados de las calles de esta villa ejecutada por Administración, conforme á acuerdos del Ayuntamiento, bajo la dirección de don José Tello Baltasar.

Semana del 10 al 15 de Septiembre

	Pts.	Cts.
Nicanor Bautista Aguado	7	50
Atanasio Regadera	6	
Luis Reinoso	6	
Alonso Regadera	4	50
Total	24	

Guadalupe 17 de Septiembre de 1906.—El Encargado, José Tello.

Diligencia.—La precedente cuenta de gastos ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día veinte del mes actual, de que certifico. Guadalupe á veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Rafael Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Alberto Plaza.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, y 5 de Agosto próximo pasado, rinde á la Corporación expresiva del importe de material y jornales invertidos en el camino del Puerto, en la semana que principió el día 3 del actual y terminó el 8 del mismo.

	Ptas.	Cts.
José García	21	
Aquilino Martín	6	25
Isidro Jacinto	6	25
Justo Hernández	6	25
Toribio Arias	6	25
Bartolomé Salvador	6	25
Julián Benito	6	25
Víctor Domínguez	6	25
Primitivo Rodríguez	6	25
Juan Ibarra	6	25
Gregorio Rodríguez	6	25
Julián Durán	6	25
Pío Roma	6	25
Justo Roma	6	25
Felipe Galán	6	25
Felipe González	4	06
Total	112	56

Importa esta relación las figuradas 112 pesetas 56 céntimos salvo error.

Gata 9 de Septiembre de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.—El Secretario, Julián Pérez.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
31	Agosto	1904	Agosto 06 á Febrero 97	85	153	241	Joaquín Cherta Adell	Soldado	Idem id. batallón Cazadores de Colón, número 23, afecta á Covadonga, número 40 (Cuba) .....	108 25
23	Marzo	1904	Mayo 95 á Marzo 97	77	340	242	D. Pablo Senta María Zumaya	Primer Teniente	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	1156 10
13	Noviembre	1903	Mayo 95 á Diciembre 98		341	243	Fernando Pino Leo	Capitán	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	120 15
11	Agosto	1901	Mayo 95 á Noviembre 97		342	244	Santiago Sánchez Sanchez	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	83 70
20	Octubre	1904	Abril á Noviembre 95		7	245	Jaime Pan Pladelloréns	Soldado	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	18 10
8	Septiembre	1901	Enero 95 á Junio 96		42	241	Manuel Rodríguez Casanova	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	258 75
21	Idem	1904	Enero á Junio 97		181	247	Angel Pueyo González	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	112 80
2	Octubre	19 4	Diciembre 95 á Diciembre 97		182	248	Adolfo Postigo Dutil	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	670 85
3	Idem	1904	Abril á Septiembre 97		183	249	Gaspar González Garcia	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	71 05
3	Idem	1904	Febrero á Noviembre 97		184	250	Etanislao Egea Azarrobieta	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	183 30
15	Idem	1904	Marzo á Septiembre 97		185	251	Antonio Doming Navarro	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	129 45
19	Idem	1904	Enero á Noviembre 97		186	272	Rafael Fernández Macía	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	69 55
7	Noviembre	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97		187	253	José Gil Ladoz	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	67 85
8	Idem	1904	Noviembre 95 á Agosto 98		188	254	Luciano Pargas Torrado	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	121 80
19	Idem	1904	Abril 95 á Julio 97		189	255	José Rendo Bernardó	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	216 90
29	Idem	1902	Abril á Septiembre 95		256	256	Antonio Sánchez Rivera	Idem	Idem id. del batallón de Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba) ...	3
29	Octubre	1904	Octubre 96 á Febrero 98	89	1	257	Sebastián Aartigas Monserrat	Idem	Idem del disuelto batallón de Talavera Peninsular núm. 3 (Cuba)	51 95
4	Enero	1899	Octubre 96 á Octubre 97		2	258	Pedro Vázquez Brés	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	4 35
28	Julio	1904	Agosto 1897		6	259	Ramón Fonjevilla Camnaja	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	85 55
30	Junio	1904	Junio á Agosto 98		9	260	Eladio Goyena Bajés	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	19 40
30	Idem	1903	Octubre 96 á Febrero 98		10	261	Miguel Garcia Vallis	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	3 90
27	Agosto	1903	Enero 96 á Febrero 98		18	262	José Muñoz Galante	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	665 40
24	Julio	1903	Abril 95 á Marzo 97		19	263	Ignacio Moreira González	Idem	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba) ..	69 35